



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **00113**
Proceso : Responsabilidad Civil contractual
Demandante (s) : María Elena Pulgarín
Demandando (S) : Banco Davivienda S.A.
Demandando (S) : Compañía De Seguros Bolívar S.A.
Radicación : 76-400-40-89-001-2022-**00414-00**

La Unión Valle, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta, que en auto 3420 del 25 de noviembre de 2022, no se tuvo en cuenta la notificación realizada vía correo electrónico al demandado Compañía De Seguros Bolívar S.A. por cuanto no se evidencia la fecha y hora de recepción del mensaje de datos al destinatario, que pese a ello la Compañía De Seguros Bolívar S.A. por intermedio de apoderado judicial con fecha 13 de enero de 2022 presento escrito de contestación de la demanda, En ese orden de ideas, este despacho considera procedente dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 301 del Código General del Proceso

...

“Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”

Por lo anterior se tendrá como notificado por conducta concluyente a la Compañía De Seguros Bolívar S.A. identificado con NIT: 860002503-2, del auto No 3176, del 1 de noviembre de 2022, mediante el cual se admitió la demanda.

Se correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) contados desde la fecha de presentación del escrito eso es desde el 12 de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo antes citado y en concordancia con el art. 91 ibidem.

Se reconocerá personería al apoderado judicial designado por la Compañía De Seguros Bolívar S.A. en la forma y términos del poder a él conferido.

Por lo anterior el juzgado:

Resuelve

Primero: Tener como notificado por conducta concluyente a la Compañía De Seguros Bolívar identificado con NIT: 860002503-2, representada legalmente por el Doctor Allan Iván Gómez Barreto, identificado con la C.C No 79.794.741; del auto No 3176, del 1 de noviembre de 2022, mediante el cual admite la demanda, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P.

Segundo: Correr traslado de la demanda por el término de veinte (20) de conformidad con lo dispuesto en el artículo antes citado y en concordancia con el art. 91 ibidem. Una vez vencido el termino vuelva a despacho para proveer lo pertinente.

Tercero: Reconocer personería para actuar en las presentes diligencias al abogado, Camilo Hiroshi Emura Álvarez, identificado con la cedula de ciudadanía numero



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

10.026.578 tarjeta profesional número 121.708 del Consejo Superior de la Judicatura en la forma y términos del poder a él conferido por Compañía De Seguros Bolívar S.A..

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 89bc85101d6caab1749b1e403c6225df994dd48f48de324a0250a1532c3e092f

Documento generado en 23/01/2023 02:41:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>